

## DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS

## DICTAMEN DAC N° 30/2025

Ref.: Ampliación de Vigencia del Contrato DCP N° 21/2024 suscrito con la firma *CIRUMED de Luis Armando Abbate Cordazzo.*; en el marco de la Adjudicación de la *Licitación 444.583 – “Adquisición de Materiales Traumatológicos, de Osteosíntesis, Quirúrgicos, Cardiológicos y Otros”.* -

Asunción, 28 de abril de 2025

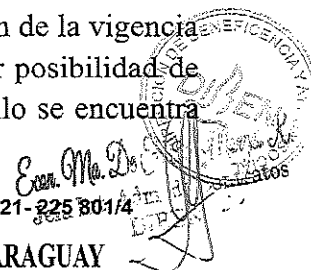
## ANTECEDENTE

- Nota DAF N° 26/2025, de fecha 25 de abril de 2025, por la cual se solicita la conformidad para la ampliación de vigencia del Contrato DCP N° 21/2024, suscrito con la firma CIRUMED de LUIS ARMANDO ABBATE CORDAZZO. hasta el 30 de junio de 2025.
- Nota con M.E. N° 318/2025, en fecha 28/04/2025, presentada por la firma CIRUMED de LUIS ARMANDO ABBATE CORDAZZO, en la cual manifiesta la conformidad para la ampliación de vigencia del contrato DCP N° 21/2024, del 02 de julio de 2024, suscrito en el marco de la adjudicación de la LPN N° 03/2024 “Adquisición de Materiales Traumatológicos, de Osteosíntesis, Quirúrgicos, Cardiológicos y Otros” - ID- 444.853; teniendo en cuenta lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones.
- Convenio Modificatorio N° 01/2024 suscrito en fecha 03 de diciembre de 2024; aprobado por Resolución DG DIBEN N° 308/2024 de fecha 03 de diciembre de 2024, en el cual queda convenida la *Cláusula 6- Vigencia del Contrato: desde la firma de la presente hasta el 28 de febrero de 2025.*
- Convenio Modificatorio N° 02/2025 suscrito en fecha 28 de febrero de 2025; aprobado por Resolución DG DIBEN N° 30/2025 de fecha 28 de febrero de 2025, en la cual queda convenida la *Cláusula 6- Vigencia del Contrato: desde la firma de la presente hasta el 30 de abril de 2025.*

## ANÁLISIS DEL CASO

Que, la presente ampliación se configura en estricto cumplimiento de nuestra Misión y Visión Institucional, siendo la prerrogativa institucional el otorgamiento de asistencia en salud de elevado costo y alta complejidad, lo que nos define como una entidad del Estado comprometida con la atención y apoyo a los compatriotas más vulnerables y necesitados a nivel nacional.

Que, resulta de suma importancia la ampliación de la vigencia para dar continuidad a la provisión de los bienes contemplados en el contrato arriba indicado, dada la condición de entrega efectiva de bienes al momento de la cirugía en coordinación con el centro asistencial, para dar lugar a la presentación de la solicitud de pago por parte del proveedor. Esta medida busca dar respuesta efectiva a aquellas asistencias que ya han sido otorgadas por parte de la DIBEN y que se encuentran en custodia de los proveedores hasta tanto sea confirmada la fecha de la cirugía; así también, la ampliación de la vigencia planteada, permite a los diferentes centros asistenciales y servicios de salud una mayor posibilidad de organización en cuanto a la determinación de un cronograma de cirugías, dado que ello se encuentra



directamente supeditada a la disponibilidad de especialistas intervinientes, quirófanos llegando incluso a la disponibilidad en unidad de terapia intensiva.

Que, no hacer lugar a la ampliación de la vigencia, claramente irá en detrimento de los beneficiarios que por causales ajenas a ellos mismos y a la DIBEN, pues atañe de forma única y exclusiva al servicio de salud, aún no han podido hacer uso efectivo de la asistencia brindada por la institución.

Que, se cuenta con la nota de la conformidad de dicha ampliación hasta el 30 de junio de 2025, por parte de la firma CIRUMED de LUIS ARMANDO ABBATE CORDAZZO.

Que, la ampliación no refiere la alteración de las especificaciones técnicas ni los precios unitarios pactados inicialmente para el proceso de contratación realizado.

Que, el Contrato DCP N° 21/2024, Convenio Modificatorio N° 01 del 03 de diciembre de 2024, por Convenio Modificatorio N° 02 del 28 de febrero de 2025 cuenta con vencimiento al 30/04/2025, por lo que se encuentra en plena vigencia.

Que, la necesidad de continuar con el proceso de modificación y ejecución de la respectiva adenda, es de urgencia para los beneficiarios de la DIBEN, teniendo como único objetivo el de proveer asistencia a los sectores de la población que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

Que, de la ejecución contractual se desprenden los siguientes datos

<i>Código de Contratación</i>		<i>LP-23004-24-242772</i>	
<i>Monto total adjudicado</i>	<i>Monto equivalente ejecutado</i>	<i>Monto total obligado</i>	<i>Saldo Disponible</i>
6.800.000.000	5.391.309.000	5.391.309.000	1.408.691.000

## MARCO LEGAL APLICABLE

Ley N° 7021/22 de "Contrataciones Públicas". Artículo N° 67. *De la modificación de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización o por acuerdo por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. consultorías las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.*



Decreto N.º 2264/24 que reglamenta la Ley N.º 7021/22. Artículo 109 "Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la ley."

Resolución DNCP N.º 4401/2023 - Artículo 181. Modificaciones Contractuales: *“Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscriptos, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas: a) ...; d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aún cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contar con la autorización del proveedor o contratista”.*

### POR TANTO

Esta **Administración de Contratos**, habiendo verificado los antecedentes del expediente administrativo, en virtud a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N.º 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N.º 2264/24 y lo dispuesto en la Resolución DNCP N.º 4401/2023, pone a consideración la posibilidad de realizar la ampliación de vigencia hasta el **30/06/2025**, del **Contrato DCP N.º 21/2024**, suscrito con la firma **CIRUMED de LUIS ARMANDO ABBATE CORDAZZO**

Es mi dictamen.



Econ. Ma. de **Fátima Monges Romero**  
Administración de Contratos